Esquel, de mayo de 2013.-

------VISTO:----------

------Para resolver el planteo de extemporaneidad de la acción intentado por la demandada Municipalidad de Gobernador Costa a fs. 51 y vta.; y----------

------CONSIDERANDO:----------

------1. Que la presentante solicita se declare la extemporaneidad de la acción intentada por la actora S. A. M., en razón que la última notificación fue realizada el 22 de diciembre de 2011, de modo que la presentación resulta extemporánea conforme el plazo legal establecido en la Ley XVI – Nº 46.----------

------2. Que corrido el traslado pertinente, la actora, se opone a dicha presentación.----------

------3. Que ante este planteamiento, analizaremos la cuestión en el marco del art. 136 de la mencionada ley, que corresponde aplicar al caso, por tratarse de una acción contencioso-administrativa en donde la Cámara de Apelaciones actúa como Tribunal de Primera Instancia.----------

------Ahora bien, para la interposición de estas acciones el Capítulo XI de la Ley XVI N° 46 “Del Contencioso Administrativo”, el art. 136 ha previsto un plazo de quince (15) días siguientes a la notificación del acto administrativo que agota esa vía.----------

------No cabe sino concluir, que efectuado el cómputo de los quince días que manda el art. 136 de la Ley XVI – N° 46 a partir del día siguiente de la notificación de la Carta Documento CD Nº ********* el 22 de diciembre de 2011, excluyendo los días 23, 26 y 30 de diciembre de 2011, declarado asueto administrativo por Acuerdo Plenario 3996 de 2011 del Superior Tribunal de Justicia y la feria judicial de verano fijada desde el 01 al 31 de enero de 2012, resulta dentro del término legal la presentación que realizó la Sra. M. el día 15 de febrero de 2012 a las 11:40 hs., o sea a los 14 días contados a partir de la última notificación, toda vez que los días a computar comprende días hábiles judiciales (CANO-SI Nº 100/12 entre otras).----------

------Sentado ello, corresponde rechazar el planteo intentado e imponer las costas a la demandada vencida (art. 69 CPCC), debiendo regularse los emolumentos de los profesionales actuantes en base a las disposiciones de los arts. 5, 6bis, 7, 8 y 32 de la Ley del Arancel.---------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------R E S U E L V E----------

------1º) **RECHAZAR** el planteo de extemporaneidad intentado por la demandada Municipalidad de Gobernador Costa conforme los argumentos expuestos.----------

------2º) **IMPONER** las costas al vencido (art. 69 de la Ley XIII –Nº 5).----------

------3º) **REGULAR** los honorarios profesionales a los Dres. J. H. W. y J. E. C., en conjunto, en la suma de $3020 y los del Dr. C. A. en la de $2.416, ambas sumas con más el IVA si correspondiere, por la labor desarrollada en la incidencia (arts. 5, 6bis, 7, 8 y 32 de la Ley del Arancel).----------

------4º) **REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2013. CONSTE.-